

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JOHAN STEVEN REYES GUEVARA
EJECUTADO : CESAR AUGUSTO REYES MONO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2000-00133-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, , el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 430 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **CESAR AUGUSTO REYES MONO** para que pague la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.107.920.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del ejecutante.

2.- NOTIFÍQUESE al demandado de la presente demanda de conformidad con el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 397 del Código General del Proceso y artículo 599 del ibídem, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuenta el 10% de la pensión devengada por el demandado hasta completar la suma de \$5.500.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía de \$357.692.00 y \$531.000.00 de la prima de junio de cada año. Ofíciase.

No se decreta la otra medida solicitada porque se configura un exceso de embargo y además con el descuento por nomina se garantiza el pago de la obligación vencida.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JHOHAN LEANDRO ESCOBAR MONTOYA** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4dc5354232fc6b7c63557615b9c40fca118ebdd2cc974711808e974c82481a**

Documento generado en 01/12/2021 11:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **JOSE JOVANY USMA VASCO**
DEMANDADO : **ANYI YHORYANY CARABALI GUERRERO**
RADICACION : **2015-00880-00**

NO SE ATIENDE la solicitud elevada mediante escrito anterior en el asunto de la referencia por el apoderado del demandante, por cuanto aún no se ha integrado el contradictorio con la demandada, lo cual es del resorte de la parte interesada o sea demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be47c784b700964ce52a319df1037f55473e1898136db888121b3d8cc957552d**

Documento generado en 30/11/2021 10:21:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS - AUMENTO**
DEMANDANTE : **STEYSI TATIANA CASTRO CUELLAR**
DEMANDADO : **OSCAR CHAMBO PEÑA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2020-00147-00**

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 24 de Marzo de 2022 a las 9:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

DE CONFORMIDAD con el artículo 286 del Código General del Proceso corrija el auto admisorio de la demanda del 12 de noviembre de 2021, en el sentido que el demandado es OSCAR CHAMBO PEÑA y no la menor SAHILY SOPHIA quien es la alimentaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb2fa2f76a89b6a4e88f802fa5de7e9a26d5852c3f4d7cdbbec12aa950f7870**

Documento generado en 01/12/2021 11:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **CARLOTA GOMEZ CARVAJAL**
DEMANDADO : **EVERTH BOLAÑOS IMBACHI**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00485-00**

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** por conexidad con el proceso de divorcio incoado por **CARLOTA GOMEZ CARVAJAL** contra **EVERTH BOLAÑOS IMBACHI**, a través de apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- POR improcedente no se decreta la medida cautelar sobre el retroactivo de la prima de antigüedad del demandado por cuanto no hace parte de haber social; como si hacen parte las prestaciones sociales, auxilio de vivienda, intereses y ahorro de vivienda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b3808300cf2fa5cdd5c9e6576b36491eefdb6b1c2bc20b60ddbdc195235eae**

Documento generado en 01/12/2021 11:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: MARIA LILI VALENCIA FIERRO
INCIDENTADA : CPC DE COMBITA BOYACA
RADICACION : 2021-00039-00

VENCIDO en silencio el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal.

PORTE INCIDENTADA:

La parte incidentada guardo silencio.

De oficio se ordena requerir a la parte accionante y accionada para que informen si ya se cumplió con el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab6c3e3403508cc64c5d957188cdb63cf4d115e253524d6c486909526905a3e**

Documento generado en 02/12/2021 10:37:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE : FRANCY LILIAN LAVAO OBANDO

DEMANDADO : HDROS EXT CUSTODIO RAMIREZ ENDO

ASUNTO : ACLARACION DE SENTENCIA

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-00117-00

***ESTANDO** en termino de ejecutoria la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2021, procede el despacho de oficio a aclararla respecto al segundo nombre de la demandante siendo correcto LILIAN y no LILIANA como erradamente quedo consignado en el preciado fallo.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El Despacho conforme con los lineamientos del artículo 285 del Código General del Proceso, que señala la aclaración de sentencias o autos se hace dentro de la ejecutoria de la misma, estando está conforme a esa exigencia, razón por la cual se ordenará aclarar el fallo del 29 de noviembre de 2021 en su parte considerativa.

*Dicho lo anterior, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENASE** la aclaración de la sentencia proferido dentro del presente proceso el 29 de noviembre de 2021, en **CONSECUENCIA** y para todos los efectos el segundo nombre de la demandante es LILIAN siendo sus nombres y apellidos correcto es **FRANCY LILIAN LAVAO OBANDO**, por las razones anotadas.*

***SEGUNDO: EL RESTO** el texto queda incólume.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf554d1e5a9fb53eca20003bf74506f11927387c7c52126db8830c6fac0436c**

Documento generado en 02/12/2021 10:37:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **JOSUE MUÑOZ**
DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTERGAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACIÓN : **2021-00194-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 17 de noviembre de 2021 que decidió **REVOCAR** el fallo de primera instancia y **CONCEDER** el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c129a31185578affb7f16f24e94a99ddcdd806db4c95def8347a18962de3089**

Documento generado en 30/11/2021 10:21:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2015).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : KATHERINE ERAZO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PARRA CAÑON
ASUNTO : RECHAZA REFORMA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00245-00

Sería el caso entrar a admitir la reforma de la presenta demanda presentada por el apoderado de la demandante en este asunto, pero encuentra el Despacho que existe una demanda ejecutiva de alimentos por las mismas partes - radicación 2021-00583 y una fijación de cuota alimentaria en donde ya se ordeno el descuento por nomina, no entiende el despacho como el señor abogado inicia una acción en donde las pretensiones aparte de fijación de cuota, de alimentos provisionales, se declare que los alimentarios son hijos del demandado, lo cual se sale de todo contexto cuando ya están reconocidos como hijos.

Así las cosas, se rechazará la reforma de la demanda y luego de estar en firme estar providencia pasará a Despacho para tomar una decisión respecto al auto admisorio de la demanda inicial.

Como podemos apreciar, la reforma de la demanda no procede y en consecuencia el Juzgado Segundo de Familia de Florencia Caquetá, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la reforma de la demanda, por la razón anotada.

2.- EN FIRME pasa a Despacho para tomar una decisión sobre el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e68b43213ce0a220eff18cbeccbe0005a8358bc12c5352ef751b90f5c326712**

Documento generado en 30/11/2021 10:21:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD LEGITIMA**
DEMANDANTE : **JORGE LUIS YAGUE DIAZ**
DEMANDADO : **DIANA MILENA BARRERA ZAMBRANO**
MENOR : **JHOAN ALEXIS y SHARON MARIAN**
AUTO : **DE TRÁMITE**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso de investigación de la paternidad por el término de tres (3) días el examen ADN de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **ed754532833bb9dd9e9c3049be63d49f2d5c7b6386b84cc676fad3f619a46b1d**

Documento generado en 02/12/2021 10:37:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : ANA MILENA BELTRAN BELTRAN
CAUSANTE : MELQUISEDEC BARRAGAN MARROQUIN
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00403-00

Procede Despacho a resolver sendos memoriales de las apoderadas de los interesados dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

En la primera petición se solicita unas medidas cautelares sobre los cánones de arrendamiento de los apartamentos construidos en el segundo piso del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-105867; de la MOTO MARCA HONDA modelo 2022, de placas REU-67F y del vehículo RENAULT Sandero, de placas NEN531, a lo cual el Juzgado accederá de conformidad con el inciso último del artículo 480 y 598 del Código General del Proceso,

Así mismo y en atención a lo comunicado por la apoderada de los demás interesados en este asunto, se dejará sin validez la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-16532 lo cual fue un error del Despacho por cuanto en ningún momento en el memorial petitorio se solicitó.

Por esta razón, el **JUGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes:

1.- De los cánones de arredramiento que se perciben de los apartamentos construidos sobre el segundo piso del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-105867.

Para el perfeccionamiento de esta medida librese oficio al señor MARTIN ALIRIO CARDENAS MENDEZ para que en adelante consigne el valor de los cánones de arredramiento a ordenes de este Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad.

2.- De la MOTO MARCA HONDA modelo 2022, de placas REU-67F, para lo cual se libra oficio a la Secretaria de Tránsito

Municipal de Belén de LOS Andaquies para que sea registrada la medida en la carpeta respectiva.

3.- Del vehículo automotor marca RENAULT Sandero de placas NEN531, para lo cual se libra oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Belén de LOS Andaquies para que sea registrada la medida en la carpeta respectiva.

DEJAR sin validez la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 420-16532, lo cual se hizo por error involuntario del Despacho. Oficiese de ser necesario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128f928ac1c827f7b127cbef90f69fedcd6d65356bd45f2a35cbda0a0d74400e**

Documento generado en 02/12/2021 10:37:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : LIBETH SARAY MEDINA TRUJILLO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00486-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 23 de noviembre de 2021 que decidió **REVOCAR** el fallo de primera instancia y **CONCEDER** el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5472f85a11bfd40f3d50456f1546693115ed098c4616545a0f0cbd980913fa59**

Documento generado en 01/12/2021 11:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno(2021)

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **KAROL ANDRES SUAREZ**
DEMANDADO : **ANGELICA CAYCEDO MARIN**
MENOR : **ANDRES FELIPE**
AUTO : **DECRETA PRUEBAS**
RADICACION : **2021-00492-00**

ATENDIENDO lo peticionado por la apoderada del demandante en el proceso de la referencia **SE AUTORIZA** por parte del Despacho la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN por laboratorio privado a el fin de continuar con el trámite del proceso, se **ORDENA** requerir a la parte demandante a través de su abogada para que de manera inmediata procedan a aportar la fecha en que se va tomar la prueba de ADN y en que laboratorio puesto que la misma depende de la parte autorizada ya que se trata de un laboratorio privado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1c66204697c4ab1592013abeebe3f4961fb45da6b97af1d471cb574eb0e126**

Documento generado en 01/12/2021 11:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) .

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : KATHERINE ERAZO
EJECUTADO : LUIS FERNANDO PARRA CAÑON
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00583-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **LUIS FERNANDO PARRA CAÑON** para que pague la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS \$11.900.000.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **SAMUEL FERNANDO** y **HELLEN SAMANTHA**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% de la pensión devengada por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$13.000.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del \$350.000.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adef2e08c371687ec54a7cefe025ce64b456c9cbee8d9bbb7624db63cf76e73e**

Documento generado en 30/11/2021 10:21:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUCY ALEJANDRA LOPEZ
DEMANDADOS : HDROS EXT LUIS ALBERTO SIERRA LOPEZ
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2021-00592-00

COMO la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los articulo 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** incoada por LUCY ALEJANDRA LOPEZ contra la heredera determinada menor de edad GEIBY JOHANA SIERRA TRUJILLO representada por su señora madre PAOLA TRUJILLO MOSQUERA en su calidad de hija del extinto LUIS ALBERTO SIERRA LOPEZ, a través de apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020.

3.- NO se ordena tramite alguno contra herederos indeterminados por cuanto los únicos y legítimos contradictores son los herederos determinados del difunto (Sentencia 28 de abril de 1995, **MP HECTOR MARIN NARANJO, H.C.S.J**)

4.- ORDENASE la práctica de prueba de ADN, a través del laboratorio que indique la parte interesada y la forma de tomar la prueba ya sea con el grupo familiar o exhumación del cadáver, para ser comparada con la muestra de sangre tomada a la demandante. Cuya fecha se fijará luego de integrado el contradictorio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193ab48c0af214df00555db24624d297b56a3e244effd02399766c82b3a43c4f**
Documento generado en 01/12/2021 11:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **CAROLINA SANCHEZ PINZON**
DEMANDADO : **MARCOS GABRIEL WERNER PAREDES**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00626-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por **CAROLINA SANCHEZ PINZON** contra **MARCOS GABRIEL WERNER PAREDES**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- ORDENAR correr traslado al Ministerio Publico por veinte (20) días.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO ARTURO SANCHEZ PINZON** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a3729240502eda6d54755145221a1809c74797cd8cb68f4ab98fd3aa30cd34**

Documento generado en 01/12/2021 11:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **JOSE FEDERICO AHUMADA MORA**
DEMANDADO : **LUZ MERY ROJAS REYES**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00631-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por JOSE FEDERICO AHUMADA MORA contra LUZ MERY ROJAS REYES, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- ORDENAR correr traslado al Ministerio Publico por veinte (20) días.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7904284e7d9ee024802ec33727b35f4e9fc27e3fd1b6cea1e56f155f8ea4a0ed**

Documento generado en 02/12/2021 10:37:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) .

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : DERLY PAOLA ORTIZ NORIEGA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90078-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **DERLY PAOLA ORTIZ NORIEGA** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e20935482fe259b391276038611b6578488679c1009b2a1e4b3e6d625f0e0d4**

Documento generado en 30/11/2021 10:21:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) .

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : VIVIANA CASTAÑO AGUIRRE
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90079-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **VIVIANA CASTAÑO AGUIRRE** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9fd37c5e0cc535bc837a64746a2bd28fa7db20ccb99dbd0ff797f252c3e312**

Documento generado en 30/11/2021 10:21:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : WILLIAM HINCAPIE ALARCON Y/OTROS
CAUSANTE : JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR Y/O
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER Y REVOCATORIA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00655-00

ATENDIENDO la renuncia del poder manifestada por la apoderada de la heredera AMINTA HINCAPIE ALARCON y la revocatoria de poder al abogado presentada por el heredero JAVIER HINCAPIE ALARCON en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la heredera AMINTA HINCAPIE ALARCON en este asunto a la abogada SOLIRIZANA GUZMAN CABRERA.

INFORMESE a la heredera conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

2.- ACEPTAR la revocatoria del poder que le otorgara el heredero JAVIER HINCAPIE ALARCON al abogado **OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ**, por la razón anotada.

LA revocatoria ya la conoce el abogado.

EN CONOCIMIENTO de los interesados el oficio de la DIAN para lo de sus fines.

DE CONFORMIDAD con el artículo 480 y 598 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-18586. Para el registro de esta medida librese oficio a la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad.

DEBIDO a esta situación el Despacho procede a aplazar la diligencia de inventarios y avalúos programada para el 6 de ~~diciembre~~ a las 9 de la mañana, la cual se fijará una vez en firme esta providencia. Infórmese a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

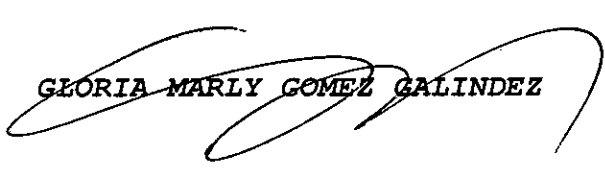
Florencia Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIAN ANGELA AGUILAR JIMENEZ
DEMANDADO : JHON JAIR TRUJILLO CARVAJAL
RADICACION : 2020-00242-00

NO SE ATIENDE la solicitud elevada por la apoderada de la demandante mediante escrito anterior en el asunto de la referencia, por cuanto ya esa solicitud fue atendida mediante auto del 8 de octubre de 2021 y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores - CENTRO FALICITADOR DE SERVICIOS MIGRARIOS en Neiva Huila mediante oficio 1150 del 12 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ